

Expediente: 3204/22

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ OLIGATI HUGO LEONARDO Y OTRO S/ COBROS (SUMARIO)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII

Tipo Actuación: ACTAS CON FD

Fecha Depósito: 30/05/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RUIZ, LUIS ALEJANDRO-DEMANDADO/A

90000000000 - OLGIATI, HUGO LEONARDO-DEMANDADO/A

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 3204/22



H102084439982

CAUSA: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ OLIGATI HUGO LEONARDO Y OTRO s/ COBROS (SUMARIO).- Expte.N° 3204/22.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de mayo de 2023, siendo hs. 17.30 comparecen por ante S.S., a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N° 119, las siguientes personas: Por la parte actora, la letrada **María Laura Gonzalez Gonzalez M.P. 7685** apoderada de **Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán**, no compareciendo la parte demandada **Hugo Leonardo Olgiati y Luis Alejandro Ruiz**, a pesar de estar debidamente notificados, declarándose en rebeldía. En esta instancia toma la palabra la Dra. Gonzalez Gonzalez ratificando el pedido de cuestión de puro derecho y desiste de los cuadernos de pruebas presentados. **Oído lo expuesto, el Juzgado decreta:** I.- Se tiene por desistidas las pruebas excepto la prueba documental que fue admitida. II.- Ante el pedido de declaración de puro derecho, atento a la incontestación de demanda, la rebeldía del demandado, su inasistencia a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), dése por concluido el proceso en esta primera instancia. Practíquese por Secretaría la planilla fiscal y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutive de la sentencia, conforme faculta el art. 470 inc. 2 del CPCyCT, e informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha: **RESUELVO:** I.- HACER LUGAR a la demanda instaurada por **LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por medio de su apoderada letrada Dra. María Laura González González, en contra del Sr. **OLGIATI HUGO LEONARDO - DNI N°25.843.745**, en su calidad de titular del préstamo, y del Sr. **RUIZ LUIS ALEJANDRO - DNI N° 16.541.945**, en calidad de garante del mismo. En consecuencia se condena a los demandados, a abonar a la entidad actora la suma de \$25.546,57(PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 57/100), con más intereses conforme lo pactado en la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes (Número de Crédito 001-200-009682/02), desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (01/12/2019), hasta la fecha de su total y efectivo pago. II.- **COSTAS**, a cargo de la parte demandada vencida (art. 61 CPCyCT), según lo considerado. III.- **HONORARIOS**, reservar para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S.

digitalmente, que doy fe.GFB

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 29/05/2023

Certificado digital:
CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

Certificado digital:
CN=BELMONTE Maria Macarena, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290607669

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.